

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO -NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°134-0050 del 25 de abril del 2012, se renovó **EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** a la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA-CALINA LTDA-**, con Nit. 890.900.944-0, Representada Legalmente por el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía número 29.13.0014, para el control y manejo de las emisiones generadas en la planta de beneficio ubicada en el corregimiento Rio Claro del municipio de Sonson, con una vigencia hasta el 31 de Mayo de 2016.

Que mediante Resolución N°112-0914 del 18 de marzo del 2015, se Autorizó **LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** del expediente de control de emisiones atmosféricas N° **05376.13.14543** (planta de calcinación) y la solicitud presentada para el **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** con Radicado N° 112-0738 del 19 de febrero de 2015 a la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS - CALINA LTDA -**, asumiendo a partir de que dicho acto quedara en firme todos los derechos y obligaciones.

Que en el Artículo segundo del Acto Administrativo mencionado en el párrafo anterior, se ordenó la **UNIFICACIÓN** de los expedientes N° **05756.13.14543** y **29.13.0014**, en el de **CONTROL DE EMISIONES ATMOSFERICAS** y del **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, para que queden en el expediente No 29.13.0014.

Que mediante Resolución N° 112-3102 del 09 de julio del 2015, se otorgó **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** a la sociedad denominada **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA, CALINA LTDA**, a través de su Representante Legal el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO**, para las siguientes fuentes fijas puntuales ubicadas en la planta de calcinación de la empresa Calcáreos Industriales y Agrícolas -CALINA LTDA:

1. Horno No. 1,
2. Horno No. 2,
3. Horno No. 3 nuevo (CIM- R1) y molino de carbón.

Que mediante Oficio Radicado N° 112-0986 del 07 de marzo del 2016, la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA, CALINA LTDA**, a través de su Representante Legal el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO**, solicita la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** otorgado mediante la Resolución 134-0050 del 25 de abril del 2012, para el control y manejo de las emisiones generadas en la planta de beneficio ubicada en el corregimiento Rio Claro del municipio de Sonson.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.1. (antes Decreto 948 de 1995 Artículo 72), indica lo siguiente: *"...El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-171/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia...”

Que artículo 2.2.5.1.7.5. *ibidem* numeral 1 (antes artículo 76 Decreto 948 de 1995) señala, “...Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará...”

Que el artículo 2.2.5.1.7.14, del citado Decreto (antes artículo 86 del Decreto 948 de 1995) establece la Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que la solicitud de **RENOVACIÓN** del **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 antes el Decreto 948 de 1995 y la Resolución 909 de 2008, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental, presentado por la sociedad **CALINA LTDA.**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de RENOVACIÓN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, presentado por la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA-CALINA LTDA-**, con Nit. 890.900.944-0, Representada Legalmente por el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía número 29.13.0014, para el control y manejo de las emisiones generadas en el proceso de producción de caliza y dolomita en la planta de beneficio ubicada en el corregimiento Rio Claro del municipio de Sonson.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N°112-0986 del 07 de marzo del 2016 y la práctica de la visita ocular.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de Cornare No. 200 del 23 de junio de 2008 y las Resoluciones N° 112-1020 del 1 de abril de 2013, 112-1818 de 08 de mayo de 2015 y 112-3647 del 04 de agosto del 2015.

PARÁGRAFO 1º: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO 2º: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO 3º: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página web de la Corporación lo resuelto en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente actuación de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 29.13.0014

Trámite: emisiones atmosféricas

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga/Fecha: 16 de Marzo de 2016/Grupo Recurso Aire

Revisó: Abogada Diana Uribe

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-171/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente